Asunción, 4 de noviembre de 2020

Señor
Dirección de Normas y Control
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo respetuosamente en relación a la Nota DNC N° 20130/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, publicada en fecha 13 de octubre del corriente, relativa a **Aspectos Observados** en la comunicación de la modificación de la LPN N° 01/2020 – ID 377296, como se expone seguidamente:

1. Recordamos a la convocante que las modificaciones amparadas en el art. 55 de la Ley N° 2051/2013, deberá reunir lo establecido en el art. 57 de la resolución DNCP N° 5695/19.

A ese respecto, atendiendo los términos de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, a continuación se pasa a realizar la siguiente justificación:

ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: El Dictamen UOC N° 56/2020, respecto de estos puntos, en su parte pertinente señala: *"El motivo obedece a que a consecuencia de la pandemia que se está atravesando a nivel nacional hacen que la DNCP haya optado una modalidad casi total de Teletrabajo y otros sistemas electrónicos de atención al público, por lo que se ha visto una considerable reducción de funcionarios como personas de fuera que acuden a la DNCP, y por motivos expuestos, en estos momentos y hasta nuevo aviso no se consideraría necesaria la cantidad total de personal de seguridad que se encuentren activo en al DNCP. Asimismo, en el marco de la reducción de gastos administrativos encomendados por el Gobierno Nacional y acompaña cuadro de como quedaría además remite en el mismo correo la planilla de cálculo y la modificación solicitada quedando en un 50,74 % del monto total adjudicado… Que, tomando en consideración que se debe evitar la aglomeración de personas, se concluye que la cantidad contratada para el servicio, generaría una innecesaria aglomeración de empleados, y superior a la demanda de trabajo actualmente necesitada, de lo cual se justifica la reducción temporal en la cantidad de los trabajadores de seguridad y vigilancia, en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas".*

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. El PAC del llamado fue difundido en el mes de marzo/2020, antes de que se iniciara las restricciones relacionadas con la Pandemia del Coronavirus. Si bien el llamado fue publicado durante la permanencia de las restricciones por la pandemia, los plazos extensos de la licitación hicieron presumir que al momento de la firma y ejecución contractual resultante, los efectos de las restricciones ya iban a ser superados.

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: NO APLICA, en razón de que fue realizado un proceso ordinario. Licitación Pública Nacional Nº 01/2020, ID 377.296.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03: En la Licitación Pública Nacional Nº 01/2020, ID 377.296 se dio cumplimiento irrestricto a los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, y de acuerdo a los términos que motivan a la modificación, se puede concluir que los mismos se hallan sustentados en disposiciones legales y administrativas, que obligan a tomar la decisión de la modificación del Contrato DNCP Nº 16/2020 en el marco del llamado.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: la modificación comunicada es temporal como se observa en la Res. DNCP Nº 4075/2020, y conforme se puede observar, la modificación es sobre el mismo objeto licitado, adjudicado y contrato, y ello se desprende del tenor del Dictamen y la resolución dictada en el marco de la modificación, comunicada al SICP.

2. Verificamos que la solicitud realizada para la modificación requería en forma definitiva, sin embargo, las documentaciones establecen que la modificación es realizada en forma temporal.

La resolución y la Adenda emitida en el presente proceso disponen la modificación de forma temporal, considerando que en el Dictamen UOC N° 56/2020 se transcribe el pedido enviado por correo en fecha 11.09.2020, y en el mismo textualmente se señala el pedido que fue formulado en los siguientes términos: *"por motivos expuestos, en estos momentos y hasta nuevo aviso no se consideraría necesaria la cantidad total de personal de seguridad que se encuentren activo en al DNCP"*, de lo cual se infiere respecto de su temporalidad.

3. La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

La Resolución DNCP N° 4075/2020, así como la notificación de la misma al proveedor adjudicado, y la firma de la Adenda fueron diligencias en tiempo y forma; en cuanto al plazo de comunicación esta UOC incurrió en una confusión en cuanto a su comunicación, atendiendo que se tenían otros procesos que fueron comunicados en ese lapso de tiempo. Para posteriores trámites, esta UOC atenderá en no incurrir en incumplimiento similares.

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Liz Duarte Godoy
Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios UOC - DNCP